ALIMENTOS No. 25123408900120190017200

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, AGOSTO
CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisadas las anteriores diligencias y observado lo comunicado en oficio R-1091-2020 de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica, junto con lo solicitado por el representante del aquí demandante; el despacho en atención al artículo 41 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con lo regulado en la Ley 449 de 1998 que aprobó la "Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias", celebrada en Montevideo el 15 de julio de 1989,

DISPONE:

Acorde con el numeral segundo del artículo 41 de la Ley 1564 de 2012, comisionar al Honorable Señor Cónsul de COLOMBIA en COSTA RICA, para que se sirva ordenar a quien corresponda, practique la Notificación personal al demandado señor ENRIQUE ZAPATA DUARTE (conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.) domiciliado en Costa Rica e identificado con Cedula de Ciudadanía de Costa Rica N° 700600516; de la providencia que admitió la demanda de Fijación de cuota Alimentaria instaurada por DAVID ENRIQUE ZAPATA SIACHOQUE de fecha enero veinte (20) de dos mil veinte (2020) proferida dentro del presente proceso y así mismo se tramite la orden de EMBARGO y RETENCION emitida en el citado proveído y una vez cumplida la comisión se sirva devolverla directamente a esta dependencia judicial. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y adviértase que los descuentos deberán ser consignados al número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado (Num. 9 Art. 593 Ley 1564 de 2012)

N O T I F I Q U E S E

MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CACHIPAY CUNDINAMARCA

Hoy 18 AGO 2020 se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 048

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria